

DISCURSO

DE

S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EN LA APERTURA

DEL

CONGRESO NACIONAL

DE

← 1890 →



SANTIAGO DE CHILE

PRENTA NACIONAL, MONEDA 112

1890

**Conciudadanos del Senado i de la Cámara
de Diputados:**

La República se mantiene en paz con todas las naciones, i continúa dando solucion satisfactoria a las jestionnes internacionales pendientes i que pudieran ser causa de posibles desacuerdos.

*
* *

El dia 8 de enero del presente año se ajustó una Convencion entre los Gobiernos de Chile i el Perú, en virtud de la cual se suministraron recursos a esta República para obtener la completa cancelacion de su deuda exterior, representada por los empréstitos de 1869, de 1870 i de 1872, i que alcanzaba a 32.960,706 libras esterlinas, i ademas los intereses insolutos desde 1876. Hemos concurrido a la realizacion de un arreglo útil a un Estado amigo i a sus acreedores, i probado una vez mas la equidad a que la Cancillería de Chile ajusta sus procedimientos.

Aun estaríamos dispuestos a suministrar recursos al Perú para el arreglo de otras jestionnes cuya prudente solucion le permitiria liquidar reclamacionès sobre contratos celebrados en época anterior para la explotacion de los guanos.

*
* *

En cumplimiento del Convenio suscrito el 20 de agosto de 1888, se ha organizado la comision de peritos que debe fijar los límites entre Chile i la República Argentina.

*
* *

Invitados por el Gobierno de Estados Unidos a la Conferencia internacional de Washington, aceptamos la invitacion, mas por deferencia respetuosa a un gobierno amigo, que por la esperanza de obtener en ella resultados inmediatos i verdaderamente positivos para el bienestar de ámbas Américas. En conformidad a las declaraciones prévias hechas al ajente especial del Gobierno que jestionaba la Conferencia, se dieron instrucciones dirigidas a estimular el desenlace de las cuestiones económicas o comerciales, que pudieran interesar a la comunidad de las naciones representadas en la Conferencia.

Creimos que debian ser eliminadas las cuestiones políticas o de principios para establecer un derecho especial americano, o que debíamos abstenernos de abrir controversia sobre ellas.

Las cuestiones llamadas a producir nuestra especial atencion, eran la adopcion del bimetalismo, las comunicaciones entre la América del Norte i la América del Sur por medio de vapores, telégrafos i ferrocarriles, la uniformidad de los procedimientos aduaneros, i la igualdad práctica de las reglas sanitarias.

Miéntas la Europa mantenga el padron único del oro i la plata sufra las oscilaciones del valor que se le atribuye, con relacion a la moneda de oro, i miéntas la América sea esencialmente productora de plata, habrá un sério antagonismo de intereses entre el nuevo i el viejo mundo, i sufriremos las consecuencias de la de-

monetizacion de la plata en los grandes mercados i de la alteracion constante de los valores. Este problema, cuya conveniente solucion habria producido inestimables beneficios, no fué resuelto en el Congreso de Washington.

Los medios prácticos de comunicacion comercial entre la América del Norte i la América del Sur, han sido enunciados i referidos a estudios sérios i completos que podrian alcanzarse en nuevas conferencias. Si se considera la estension i topografía de las naciones americanas, su riqueza natural i financiera, i los elementos de trabajo i de progreso de que dispone cada una de ellas, se comprenderá sin esfuerzo que, aun con voluntad o propósitos bien definidos, no seria fácil el acuerdo, porque los diversos intereses i la suma proporcional de los gastos que en el respectivo territorio requieran las obras que se proyecta emprender, no correspondieran quizá al crédito o a los recursos propios de cada República.

Podemos, sin embargo, anticipar la idea de que Chile estaria dispuesto a construir por su parte i en su propio territorio, todas las obras que le correspondieran en conformidad a un vasto i acabado proyecto de comunicacion continental.

Hubo acuerdo parcial en la conferencia para establecer la uniformidad de las nomenclaturas aduaneras, i para la Convencion sanitaria. Prevalcieron en materia de sanidad las bases fijadas por el Congreso especial de Rio Janiero, i no fueron aprobadas las de Lima, que sostenian los delegados de Chile.

Se propuso i acordó tambien por algunos represen-

tantes del Congreso el arbitraje internacional, en forma la mas comprensiva i obligatoria.

No prestamos asentimiento a este proyecto, por creerlo ineficaz, i porque Chile no necesita para el ejercicio de su soberanía en el mundo culto otra lei que la jeneral de las naciones. Los pueblos como el nuestro, que viven de su trabajo i que cumplen fielmente sus obligaciones i compromisos internacionales, habrán de ocurrir al arbitraje en los casos especiales i concretos en que así lo aconseje la justicia pública, la prudencia i el recíproco respeto de los estados soberanos. Pero juzgo que a nosotros no nos seria lícito limitar la libertad de acción de las jeneraciones venideras para vindicar el derecho por los medios que autorizan las leyes internacionales, en las emergjencias que a ellas únicamente corresponde apreciar i resolver. Toda restriccion de los derechos del Estado, por procedimientos de escepcion, no se aviene con la libertad que para toda eventualidad deseo reservar a los poderes públicos de mi patria i a mis conciudadanos.

*
* *

Las entradas ordinarias en 1889 llegaron a 54.803,464 pesos, i los gastos ordinarios i estraordinarios del mismo año alcanzaron a 59.387,209 pesos. Hubo, pues, sobre las rentas ordinarias un mayor gasto de 4.583,745 pesos. Esta suma fué invertida de la existencia disponible i sobrante en caja.

La existencia disponible en 1.º de enero del presente año, era de 31.258,526 pesos, sin incluir la deuda del Perú ni la existencia en plata acumulada para dar cumplimiento a la lei de 14 de marzo de 1887, i estimado el producto del empréstito del año último al tipo de 26 peniques.

El comercio de importacion fué de 65.090,013 pesos, i el de esportacion llegó a 65.963,100 pesos. Hubo en 1889 una mayor importacion de 4.372,315 pesos i una menor esportacion de 7.126,835 pesos, comparadas estas cifras con las de 1888.

Estas cantidades comprueban la causa de la depresion sufrida en el cambio. Si la importacion ha sido mayor i la esportacion ha sido menor que en 1888, el cambio ha debido sufrir las oscilaciones de la balanza comercial.

La baja en el precio de los cobres i la relativa esterilidad del año agrícola, produjeron aquellos resultados. Miéntas no se facilite i abarate la mayor produccion agrícola, i miéntas no se dé a las provincias de Atacama i Coquimbo estímulo a la minería i transporte fácil i económico a sus producciones, no será posible restablecer la circulacion metálica. Los procedimientos artificiales no darán resultados estables ni positivos.

Es un hecho comprobado por la existencia de caja de los bancos i por el desarrollo de los negocios, que hai escasez de numerario, i que la situacion económica viene constreñida por falta de medio circulante i por las limitaciones que orijina en las operaciones económicas. Es urjente dictar la lei que regularice un estado de cosas dañoso para los intereses particulares i la renta fiscal.

*
* *

En los ramos del Interior, de Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Industria i de Guerra i Marina, se han emprendido i se continúan trabajos de la mayor importancia. Por el exámen detenido de las Memorias de los respectivos Ministerios se podrá apreciar en todos sus

detalles la activa labor a que está consagrada la Administración.

*
* *

Se ha aumentado el armamento del ejército, i en el presente año quedarán concluidos los dos cruceros i las dos caza-torpederos en construcción. A mediados del año entrante quedará concluido el blindado *Prat*.

Aun se necesitan recursos para concluir el armamento de tierra i aumentar la Armada en forma adecuada a la estension de nuestras costas i a la riqueza que debemos resguardar en ellas.

Estimo que una de las mejores garantías de la paz consiste en poseer los medios suficientes para mantenerla.

Entre los muchos proyectos de lei pendientes de vuestras deliberaciones, hai algunos que debo recomendaros especialmente, en cumplimiento de un estricto deber.

La administración de justicia está débilmente remunerada. Las incompatibilidades que la rodean i las exigencias actuales de la vida, la colocan en situacion digna de ser corregida. De vosotros depende la satisfaccion de esta necesidad justificada i premiosa.

No es ménos debida la reforma de los sueldos del Ejército, la de los empleados de aduana que recolectan la renta fiscal, i la de los empleados de instruccion pública.

Espero que encuentren acogida estas recomendaciones aconsejadas por la justicia distributiva i la conveniencia pública.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Asistimos a una hora de quietud pública, de actividad en los círculos políticos del Congreso, i de anhelos de libertad cuya lejítima satisfaccion hace necesaria la reforma de la Constitucion del Estado.

Mis esfuerzos por el mejoramiento moral i material de la República, i por reformas constitucionales dirigidas a reducir el número de representantes en el Congreso, a facilitar la aplicacion de procedimientos electorales mas perfeccionados, a simplificar el escrutinio de la eleccion presidencial i a consagrar las incompatibilidades parlamentarias, no han producido el concierto patriótico i la unificacion de la familia liberal desde hace tantos años dividida.

Exaltado por el voto de mis conciudadanos a la primera majistratura, olvidé pasadas disidencias, i llamé a todos los círculos que profesan las ideas liberales al ejercicio del poder. He gobernado con todos ellos, i he adquirido el convencimiento de que en Chile no se alcanzará la unificacion de la familia liberal por obra de los individuos o de los círculos políticos. Los recíprocos recelos i las exigencias personales i de grupo, hacen imposible la cohesion que procede de la doctrina, de la abnegacion personal i de una sola direccion política. Podrán obtenerse acuerdos transitorios, pero nunca la unidad de direccion i de disciplina que de los diferentes círculos exige la estabilidad de un partido apto para gobernar el Estado, afirmar su existencia i el merecimiento de los hombres que lo componen.

Estas antiguas divisiones i fraccionamientos de la fa-

milia liberal, no obstante su dilatada permanencia en el gobierno, me hicieron temer por su suerte futura, i por eso he procurado durante tres años producir su acuerdo en la práctica de una política sin odios, de trabajo i de constante reforma de las instituciones. No he omitido sacrificios que pudieran influir en el concierto tan reclamado por el vasto plan de obras de todo jénero a que viene consagrada la Administracion. Pero la misma participacion dada a los círculos políticos en la direccion del Gobierno ha sido causa de nuevas i penosas desagregaciones.

Una prolongada esperiencia de los hombres, de los partidos i de los negocios públicos de Chile, me hace creer que los fraccionamientos del partido liberal i la inestabilidad de los caudillos que dirijen los diversos círculos, son el resultado inevitable de un progreso i de aspiraciones de reforma inconciliables con las instituciones fundamentales que nos rijen. Ni los deseos del pais, ni los de los partidos o de los círculos en accion, se avienen al réjimen centralizado i de autoridad que consagró la Constitucion de 1833.

El estatuto vijente, observado durante mas de medio siglo, puso término a la anarquía i a la desorganizacion administrativa, a las agitaciones sociales i al desquiciamiento político producido bajo el imperio de las Constituciones de 1823 i de 1828. La Constitucion que organizó la República unitaria, centralizada i absorbente, fué dictada para garantir el órden público i el principio de autoridad. Su espíritu i sus disposiciones han sido cumplidas con fuerza en el interior i verdadero prestigio en el exterior. Chile ha sido en el período de su organizacion una escepcion entre las Repúblicas fundadas en el siglo XIX; i en los últimos treinta años ofrece un ejemplo sin igual en los continentes de ámbas Américas, i

acaso sin paralelo en el resto del mundo. Mientras las naciones han sufrido graves agitaciones sociales i políticas, cambios imprevistos de gobierno i profundas revoluciones, la República de Chile no ha sufrido, a pesar de la situacion extraordinaria creada por una formidable guerra exterior, ni un solo trastorno político, ni un solo motin militar. Ni por un instante se ha perturbado la marcha de sólido progreso realizado por una i otra jeneracion.

Los hombres i las instituciones tienen, sin embargo, su época. El estado social político i económico de la República ha cambiado profundamente desde 1833. Hoi necesitamos otras condiciones de vida pública, pues las leyes de otra edad se vuelven ineficaces o caducas. Las atribuciones conferidas al jefe del Poder Ejecutivo, el debilitamiento de la iniciativa i de las fuerzas locales por exceso de vigor en el poder central, la parte que al Ejecutivo corresponde en la formacion del Poder Judicial, su influencia en la eleccion i funcionamiento del Poder Lejislativo, la centralizacion administrativa i de las obras jeneradoras del progreso material, i la concentracion de la vitalidad nacional en la capital de la República, han producido ya todos los bienes que podian derivarse razonablemente del gobierno centralizado i de autoridad. Este órden de cosas levanta resistencias, embaraza nuestro progreso político, i hace imposible el réjimen descentralizado i de libertad que muchos anhelan i que considero la solucion impuesta a nuestra prevision i patriotismo.

Las reformas secundarias o los arbitrios de ocasion no modificarán eficazmente las irregularidades de actualidad. Toda reforma que atenúe o desnaturalice el réjimen constitucional de 1833, conservando, sin embargo, el sistema mismo de la Constitucion, será una obra

imperfecta i sin estabilidad. El ensanche de atribuciones en favor de poderes subalternos o de alguno de los poderes constitucionales, influirá sobre los otros i no se alcanzará el equilibrio legal i político de que voluntariamente prescindieron los constituyentes de 1833. Si la época es diversa, si las circunstancias políticas aconsejan la reforma, si el pais ha progresado i la quietud nacional reclama la reconstruccion de nuestro organismo político, debemos cambiar el sistema constitucional i emprender su reforma radical i completa.

No caben compensaciones arregladas a la ciencia i a la conveniencia nacional dentro de la Constitucion vijente; porque toda compensacion convencional que se busque al réjimen actual, exajerando prácticamente las influencias del Poder Lejislativo o dictando leyes ocasionales i que sirvan a intereses o a poderes determinados, agravará la situacion política sin correjirla, i acusará falta de doctrina i de cautela en los lejisladores de Chile.

Al traves de los años se ha venido debilitando la influencia constitucional del Poder Ejecutivo por la práctica i las influencias del Poder Lejislativo, i hemos llegado a creer, ya sea por el ejemplo de otros paises o por el deseo mui jeneral de hacer menos centralizada la accion del Poder Ejecutivo, en un pretendido réjimen parlamentario. Para que estas tendencias consentidas o toleradas en favor de la armonía o del mejor funcionamiento de ámbos poderes, tuvieran asidero legal en el estatuto vijente, seria necesario que el jefe del Poder Ejecutivo fuese irresponsable o elegido por el Poder Lejislativo, que no existiera el veto relativo ni el veto absoluto, i que, en caso de conflicto entre el Poder Ejecutivo i el Poder Lejislativo, pudiera el Presidente disolver el Congreso i apelar al veredicto popular. No concurren en

nuestra estructura constitucional las condiciones esenciales del gobierno parlamentario.

La experiencia de los estados con régimen parlamentario i la de los países con régimen representativo i nuestra propia experiencia, prueban la necesidad en que estamos de alejarnos del régimen parlamentario, como de una de esas organizaciones anarquizadoras, en las cuales los círculos personales se dividen i subdividen, ora para levantar o derribar ministerios, ora para servir intereses que no son los del pueblo, ni los de los partidos con doctrina i adhesiones eficaces en las corrientes puras de la opinion pública. El gobierno representativo con poderes independientes i responsables, enteramente libres en el ejercicio de las atribuciones conferidas por las leyes, es el solo que corresponde a la República i el único dentro del cual los partidos históricos, esto es, los liberales i los conservadores, pueden tener una organizacion propia, capaz del bien i de dar sólida base a la perfectibilidad política i social.

El pretendido gobierno parlamentario en la República tiende inevitablemente a la dictadura del Congreso, así como el gobierno unitario, centralizado i con influencias poderosas para vigorizar el principio de autoridad, tiende a la consagracion de la dictadura legal. Yo no acepto para mi patria la dictadura del Congreso, ni sostengo la dictadura del Poder Ejecutivo: quiero un régimen de libertad i de independencia de los poderes públicos, en el cual cada uno de ellos pueda ejercer la plenitud de las atribuciones necesarias para sus fines propios, pero sin invadir jamas los derechos del pueblo, ni la esfera de accion trazada legalmente a la actividad de los otros poderes.

El régimen severo del gobierno centralizado i de autoridad fué en todos los tiempos el fundamento de los

gobiernos de represion, el principio de existencia de los partidos personales, la causa de gravísimas revueltas, de la dictadura de hecho o de la dictadura sancionada por leyes nacidas del rigor de los acontecimientos. Si queremos instituciones verdaderamente republicanas, gobiernos sóbrios que sean una constante garantía de libertad i de cumplimiento de las leyes, i parlamentos discretos que llenen su mision sagrada de lejislar; si queremos la república como espresion de la ciencia i de la esperiencia del gobierno de libertad, es necesario reformar desde su base la Constitucion de 1833.

Juzgo que el progreso moral, político i material de Chile, con sus hábitos de orden i sus lejítimas aspiraciones de libertad, nos conducen a la fundacion de la República con poderes constitucionales libres i responsables, caracterizados por una clara i bien definida division de los poderes, de manera que el Ejecutivo no pueda influir ni debilitar la accion del Lejislativo, ni éste pueda influir, invadir o paralizar la mision del Ejecutivo, ni estos poderes, separados o unidos, invadir o establecer dependencias en el Poder Judicial, ni, finalmente, que el Poder Judicial pueda frustrar o entorpecer el ejercicio de las atribuciones de los poderes políticos.

La independenciam de los poderes constitucionales i el funcionamiento regular de cada uno de ellos, constituirán siempre la mejor garantía de las libertades públicas. Así los derechos electorales se ejercitarán fuera de toda tendencia de absorcion política, i los partidos no derivarán su fuerza o su existencia de los poderes constituidos, sino del pueblo en donde deben encarnar su orijen, su fuerza moral i su lejítimo mandato. Cuando los poderes fundamentales se jeneren mas regularmente, i cuando ninguno de ellos pueda ser invadido o perturbado por los otros, se producirá la recíproca libertad i el re-

cíproco respeto, no serán posibles los conflictos de poderes, no serán fructíferas las invasiones de autoridad, i se habrá obtenido el equilibrio legal de poderes que concurrán armónicamente a consagrar la libertad lejislativa, la independenciam del Ejecutivo para la administracion del Estado i el cumplimiento de las leyes, la mayor seriedad i la perfecta respetabilidad de la justicia.

Siendo el Ejecutivo un poder esencialmente activo, con mando superior en el ejército i en la armada, depositario de las rentas i director de grandes servicios nacionales, encargado del orden público i con vasta esfera de actividad, su propia organizacion lo convertiria en un poder invasor, si sus atribuciones no espirasen allí en donde principia la existencia del poder local. Al Ejecutivo debe estar encomendado el gobierno esclusivo de los intereses jenerales, i al poder local, ya sea en la provincia, en el departamento, o en la circunscripcion comunal, el gobierno de todos los intereses locales. La diversidad de estos intereses, que fluye de la naturaleza de las cosas, descentraliza el Poder Ejecutivo, i constituye la mas sólida garantía de los derechos populares, a la vez que levanta una barrera poderosa contra los posibles desvios del poder jeneral. Estas restricciones al Poder Ejecutivo lo aplican a sus fines esclusivos, i le imponen la necesidad de buscar en la opinion e intereses verdaderamente nacionales, la regla de conducta que, sin aquellas limitaciones, podria derivarse de la pasion o de la influencia siempre funesta del exceso de poder o de los partidos personales.

El Cuerpo Lejislativo, en el réjimen de los poderes independientes i divididos, tiene estas dos altas funciones: la de consagrar el derecho por medio de leyes justas, dirigidas al bien social i a la conservacion del orden político, i la de constituirse en tribunal para juzgar a

los altos magistrados del Poder Ejecutivo i del Poder Judicial. La facultad de legislar no debe tener mas límites que los señalados por los derechos imprescriptibles del orden natural, i las reglas fijadas a los procedimientos para sancionar las leyes. Pero el derecho de acusacion i de juzgamiento de los primeros magistrados de los poderes Ejecutivo i Judicial, no debe llegar hasta autorizar invasiones del Poder Legislativo en los otros poderes, o influencias que los subordinen, o procedimientos que los desprestijien. Toda invasión o influencia de un poder en el ejercicio de las atribuciones de los otros, entraña un principio de desequilibrio legal, de absorcion i despotismo. En consecuencia, el Congreso, como tribunal para juzgar a determinados funcionarios públicos, debe perseguir la responsabilidad de los otros poderes solo en el modo i forma i por las causas que espresamente autorice la lei fundamental.

La organizacion del poder judicial debe orresponden a su objeto capital de aplicar las leyes, amparar el derecho, respetar la Constitucion, i funcionar i decidir con entera independendia sobre todo jénero de intereses i de personas, sin tribunales especiales, sin privilejios, sin favores contrarios a la razon i a la equidad. La eleccion de sus miembros debe hacerse en condiciones que garanticen el acierto, i los juzgados i tribunales deben crearse en proporcion suficiente para que la justicia sea espedita, pronta i económica. Debe estar defendida contra todo jénero de usurpaciones, e imposibilitada para usurpar las atribuciones de los otros poderes. Así su accion será eficaz i ajustada a las leyes i a los intereses de la comunidad.

Una reforma constitucional que así organice los poderes públicos de Chile, que los haga funcionar con una libertad proporcionada a su responsabilidad, que los

divida i separe para el ejercicio de las atribuciones que a cada poder corresponden, que haga imposible la invasion o la absorcion de ninguno de ellos, abriria a la presente i a las futuras jeneraciones una éra de libertad, de verdadera opinion pública, de organizacion definitiva de los partidos de ideas, de progreso político i de felicidad nacional, que nos honraria a todos, i que pondria término a desacuerdos ya antiguos i estériles.



En conformidad a estas ideas, el Poder Ejecutivo estaria radicado en un Presidente de la República i en un vice-Presidente, elejidos por seis años en votación directa. El vice-Presidente, seria presidente del Senado. Habria los Ministros que determine la lei, i éstos serian solidariamente responsables con el Presidente de todos los actos que ejecutaren en contravencion a sus deberes o a las leyes. La responsabilidad del Presidente i de sus Ministros podria hacerse efectiva desde el dia en que inicien sus funciones hasta cien dias despues de terminadas, acusándolos la Cámara de Diputados ante el Senado. Siendo el Presidente i los Ministros responsables, se suprimiria el Consejo de Estado.

Las funciones del Poder Ejecutivo se aplicarian a las relaciones exteriores i a la hacienda pública, al ejército i a la armada, a los correos i telégrafos, a la instruccion pública, a los ferrocarriles i a las obras materiales costeadas con fondos nacionales.

Las atribuciones del Poder Ejecutivo deben estar limitadas a los objetos de administracion jeneral a que ellas se aplican, i cesar en los límites en donde principia la organizacion de la provincia.

Para consagrar la autonomia provincial, conviene

que haya en la provincia poblacion considerable, sociabilidad i los elementos que constituyen la opinion pública, intereses económicos distintos, todas las condiciones morales i políticas que den fisonomía propia a la rejion provincial. Los intereses rejionales en un territorio tan prolongado i de diversos climas como el nuestro, deben ser especialmente contemplados. La eficacia del gobierno provincial autónomo requiere tambien hombres capaces de gobernarse por sí mismos.

Las provincias serian ocho. La de Tarapacá comprenderia toda la rejion del salitre; la de Coquimbo la que produce la plata, el cobre i otros minerales; la de Valparaiso seria la metrópoli comercial, con la rejion que vierte en ella sus productos; la de Santiago se formaria con todas las industrias, capitales e intereses diversos relacionados con ella; las de Talca i Chillan constituirian las provincias agrícolas centrales; la de Concepcion seria formada por su riqueza agrícola, industrial i carbonífera, i por el comercio que afluye a los puertos de la bahía de Talcahuano; i la de Valdivia comprenderia la rejion de los bosques i de la ganadería. Cada provincia representaria en estas condiciones un centro rejional de verdadera actividad social i de positiva riqueza.

La provincia seria rejida por un Intendente nombrado por el Presidente de la República, por una Asamblea elejida por el pueblo en votacion directa, por una Municipalidad autónoma en cada departamento, i por Juntas Comunales autónomas en la rejion rural. El departamento seria presidido por un Gobernador nombrado por el Intendente de entre los municipales que le presente en lista la respectiva Municipalidad, i éste seria a la vez el alcalde de ella. El Gobernador no podrá ser removido sino por el Intendente con acuerdo de la Asamblea provincial. Las Juntas Comunales elejirán cada año de en-

tre sus miembros un alcalde que será el jefe administrativo de todos los servicios locales.

El departamento de la cabecera de la provincia será rejido por el Gobernador-alcalde en la misma forma i condiciones que lo serán los demas departamentos. El gobierno municipal i comunal será perfectamente igual en todos ellos.

Corresponderá al Intendente promulgar las ordenanzas i resoluciones de la Asamblea provincial, nombrar los gobernadores de departamento, i los empleados de su propia secretaría; velar por la observancia de la Constitucion i las leyes i la conservacion del orden público; presentar a la Asamblea los proyectos de ordenanza que estimare adecuados al bienestar de la provincia, i vijilar los servicios nacionales.

La Asamblea se compondrá de no ménos de quince i de no mas de treinta miembros.

Corresponderá a la Asamblea provincial determinar los límites de las poblaciones para la eleccion de municipalidades en las cabeceras de departamento; fijar el número i los límites de las circunscripciones comunales en que debe dividirse el departamento; aprobar o modificar los presupuestos de gastos que deben presentarle anualmente las Municipalidades departamentales i las Juntas Comunales, i aprobar o reprobar las cuentas de inversion de las mismas; determinar la cuota que debe pagarse por los usos i servicios municipales i comunales; imponer contribuciones hasta el máximum que autorice la lei, sobre las industrias, los haberes mobiliarios, las herencias, la propiedad rústica i urbana, el papel sellado, los tabacos, los alcoholes i demas ramos que determine la lei orgánica; aprobar la contratacion de empréstitos acordados por las Municipalidades o Juntas Comunales, i enviarlos al Senado para su ratificacion, si fueren apro-

bados; autorizar la construccion de ferrocarriles particulares i de caminos, i las espropiaciones consiguientes; dictar las ordenanzas de organizacion i aplicacion jeneral en la provincia sobre la policia de seguridad, salubridad, comodidad i ornato, beneficencia pública, i, en jeneral sobre las materias que la Constitucion o la lei le encomienden; dirigir al Intendente o al Presidente de la República peticiones que tengan por objeto el bien jeneral del Estado o el particular de la provincia.

Las resoluciones u ordenanzas que acordare la Asamblea i que el Intendente estimase contrarias a las leyes o al órden público, podrán ser observadas. Si la Asamblea insistiere por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes i la insistencia versare sobre resoluciones contrarias a las leyes, se enviarán los antecedentes a la Corte Suprema para que decida definitivamente; i si solo se refiriesen a medidas de órden o conveniencia pública, les dará cumplimiento.

A las Municipalidades corresponderá, en sus respectivos territorios, cuidar i organizar la policia de seguridad, salubridad, comodidad, ornato i recreo; promover la educacion, la agricultura, la industria i el comercio; cuidar de todos los establecimientos de instruccion que se paguen con fondos municipales; cuidar i organizar todos los establecimientos de beneficencia, la construccion i reparacion de los caminos, calzadas, puentes i demas obras públicas de necesidad, utilidad u ornato; administrar e invertir sus caudales; proponer a la Asamblea provincial las medidas convenientes al departamento, i formar las ordenanzas i reglamentos municipales sobre los ramos que les están confiados.

El Gobernador podrá observar las resoluciones u ordenanzas municipales. Si las resoluciones fueren contrarias a las leyes, se procederá como en el caso previsto

pel Intendente con la Asamblea provincial; i si fueren contrarias al bien público, bastará la simple insistencia, despues de reconsideradas, para que sean cumplidas.

La Junta Comunal será compuesta de no ménos de cinco i de no mas de nueve personas. Elejirá de entre sus miembros al alcalde que será el jefe administrativo de la localidad, i que cumplirá las instrucciones del Gobernador en todo lo relativo al órden público i a la administracion jeneral del país. La lei reglará las atribuciones de las Juntas Comunales.

Por fin, los Intendentes i Gobernadores no tendrán fueros especiales, i serán en todo momento acusables ante la Corte de Apelaciones de la provincia, con apelacion a la Corte Suprema. Si los acusados resultaren absueltos, tendrán accion civil i criminal contra los acusadores.

*
* *

El Poder Lejislativo se compondria de Diputados i Senadores elejidos en la forma que determine la lei. Cada provincia elejiria cuatro Senadores, debiendo éstos renovarse cada tres años por mitad. Para ser Senador se requiere ser habitante o residente de la provincia respectiva.

Esta es una reforma cardinal i necesaria, porque en el sistema de gobierno con provincias autónomas, es indispensable la representacion del interes particular de las provincias, i el del interes jeneral i colectivo que todas ellas representan en el Congreso, por sus naturales i lejítimos mandatarios. La naturaleza misma de las funciones judiciales que el Senado está llamado a desempeñar respecto de los mas altos majistrados de la República, exige la formacion de una Asamblea con carácter

propiamente nacional. El Senado, en su forma actual, es una oligarquía derivada del imperio mismo de las instituciones que nos rijen. Es todavía una de las manifestaciones más enérgicas del gobierno centralizado i de la influencia preponderante de los intereses de la capital.

Las atribuciones del Congreso deberán ser amplias i completas para sus tareas legislativas. Funcionará desde el día 1.º de mayo hasta el 1.º de setiembre, i se suprimiría la Comisión Conservadora, pues en todo tiempo la mayoría absoluta de ambas Cámaras tendría derecho para convocarse i funcionar libremente. Cada Cámara podría también reunirse por acuerdo de la mayoría de sus miembros para iniciar las acusaciones que autoriza la Constitución, i para fallarlas por la rama a la cual corresponde esta atribución.

Es correlativa de la absoluta libertad e independencia del Congreso, la que corresponde al Poder Ejecutivo; i, en consecuencia, la autorización para el cobro de las contribuciones debería ser permanente, i los presupuestos anuales podrían ser modificados, corregidos o aumentados; pero en ningún caso negados o suspendidos. La responsabilidad del Poder Ejecutivo queda establecida por el derecho de acusación i de juzgamiento de sus jefes, i, por lo mismo, no sería lícito establecer dependencias que amengüen o que perturben su existencia legítima.

El veto, ya relativo o absoluto, que hoy constituye una de las más vigorosas atribuciones del Presidente de la República, debe reducirse a un simple veto suspensivo. Las leyes observadas por el Presidente deberían promulgarse siempre que, después de reconsideradas, lo acuerden las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Así el veto tendría el

carácter de una juiciosa i prudente reconsideracion de las leyes observadas por el Jefe del Estado.

*
* *

La administracion de justicia seria ejercida por una Corte Suprema o de Casacion, con jurisdiccion en toda la República; por una Corte de Apelaciones en cada provincia, pudiendo dividirse en el número de salas que autorice la lei; por jueces de letras en los departamentos, i por jueces de paz en las circunscripciones municipales i comunales:

Los Ministros i Fiscales propietarios de la Corte Suprema o de Casacion i de las Cortes de Apelaciones serán nombrados por el Presidente de la República, de entre las personas propuestas en dos ternas, formada la una por el Senado i la otra por la Corte Suprema.

Los jueces de letras propietarios serán nombrados tambien por el Presidente de la República, de entre dos ternas, formadas por la Corte de Apelaciones respectiva i por la Asamblea provincial.

El Intendente nombrará los jueces propietarios de paz, ya sea de la terna formada por la Corte de Apelaciones o de la que le presente la Asamblea provincial.

El Presidente de la República nombrará los Ministros i Fiscales interinos i suplentes de la Corte Suprema, de una lista de cinco personas formada por la misma Corte. Los nombramientos de igual naturaleza para Ministros i Fiscales de las Cortes de Apelaciones, se harán por la Corte Suprema; los de jueces de departamento, por la Corte de Apelaciones respectiva; i los de jueces de paz, por el juez de letras mas antiguo de la cabecera de la provincia.

Los Ministros, Fiscales i Jueces Letrados del Poder

Judicial, permanecerán durante su buena comportamiento. Los jueces de paz serán nombrados por el tiempo que fije la lei, pudiendo ser reelejidos.

La Corte Suprema resolverá sobre toda cuestion que se suscite entre los agentes del Poder Ejecutivo i los del Provincial, i entre éstos i los del Poder Judicial.

La organizacion de los Tribunales y las atribuciones de los juzgados de letras y de paz, las calidades de los elejibles, i los medios de hacer efectiva la responsabilidad de los majistrados del Poder Judicial, se reglarán por las leyes.

*
* *

Hai todavia dos reformas necesarias i de índole jeneral, que interesan sériamente a la sociedad i al bienestar público.

Estimo que la Constitucion debe garantir la libertad de publicar todas las opiniones por la imprenta, sin censura prévia, i que todo abuso de esta libertad debe ser juzgado por la justicia ordinaria i castigado en conformidad al Código Penal.

La unidad de nuestras leyes i la correcta aplicacion del derecho comun a la libertad de la palabra, ya sea ésta escrita o hablada, es la mejor i la mas sólida garantía de los derechos individuales i del órden social.

Por último, conviene suprimir la parte final del artículo 4.º, que escluye el ejercicio público de los cultos, i el número 14 del artículo 73, que da al patronato formas innecesarias para su ejercicio, i ocasionadas a contradicciones frecuentes con las autoridades de la Iglesia. La libertad de los cultos es un hecho consumado entre

nosotros; i para el ejercicio del patronato nacional basta la prescripcion constitucional que lo establece respecto de las iglesias, beneficios i personas eclesiásticas, con arreglo a las leyes.

Las relaciones de la Iglesia i el Estado son las mas delicadas por los sentimientos i las pasiones sociales que despiertan. Si a la reforma política, radical i completa de la Constitucion, uniéramos tambien la reforma relijiosa o social, seguramente perturbaríamos la una i la otra, i aumentaríamos las causas que producen los desacuerdos políticos de actualidad. Este procedimiento está aconsejado por la prudencia i el recto propósito de plantear la reforma en condiciones que pueda ser realizada por el esfuerzo patriótico de todos los hombres honrados.

*
* * *

Entrego la reforma de la Constitucion a vuestra sabiduría i patriotismo, haciendo votos por que la Providencia, que protege los destinos de Chile, vele por el acierto de vuestras deliberaciones.

Santiago, 1.º de Junio de 1890.

J. M. BALMACEDA.
